

Resolución 1.2

ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

Recordando el párrafo 4 del artículo VII de la Convención, en que se estipula que la Conferencia de las Partes "establecerá el reglamento financiero de la Convención y lo someterá a un examen regular ... en cada una de sus reuniones ordinarias, aprobará el presupuesto para el ejercicio financiero siguiente ... y acordará la escala de cuotas",

Tomando nota con reconocimiento de la sección IV de la decisión 12/14, aprobada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en su 12o. período de sesiones, celebrado en 1984,

Reconociendo que la financiación de la administración de la Convención incumbe a las Partes en la Convención y que, de acuerdo con la decisión arriba mencionada, la contribución inicial del PNUMA terminará a fines de 1987,

Tomando nota con agradecimiento de los servicios de la secretaría provisional facilitados por el PNUMA y del apoyo prestado por el Gobierno Depositario con respecto al establecimiento de esa secretaría provisional,

Teniendo en cuenta el considerable número de Partes, así como de organizaciones, que asisten a la reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de observadores, y de los gastos adicionales resultantes,

1. Aprueba el presupuesto correspondiente a 1986-1988, que figura en el anexo 1 a la presente resolución;
2. Acuerda la escala de cuotas de las Partes en la Convención, que figura en el anexo 2 a la presente resolución;
3. Insta a todas las Partes a que paguen sus contribuciones con arreglo a la escala ya mencionada al comienzo del año a que correspondan;
4. Invita a los Estados que no son Partes en la Convención, a otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y a otras posibles fuentes de financiación a que examinen la posibilidad de aportar una contribución al Fondo Fiduciario a que se hace referencia más adelante;

5. Decide que el derecho de participación de todas las organizaciones no gubernamentales se fije uniformemente en la suma de 100 dólares de los Estados Unidos (salvo cuando la reduzca el Comité Permanente en la forma que proceda), e insta a esas organizaciones a que aporten una mayor contribución en la medida de sus posibilidades;

6. Pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, con la aprobación de su Consejo de Administración, recabe el consentimiento del Secretario General de las Naciones Unidas para el establecimiento de un Fondo Fiduciario por un período inicial de tres años;

7. Aprueba el mandato para la administración del Fondo Fiduciario que figura en el anexo 3 a la presente resolución, para el período 1986-1988.

Anexo 1

PROYECTO DE PRESUPUESTO

10 PERSONAL DEL PROYECTO	Fondo para el Medio Ambiente		Fondo Fiduciario	
	m/t	m/t	1987	1988
<u>1100 Personal del proyecto</u>				
1101 Secretario General/Coordinador (P-4)	12	61 000	12	62 000
1102 Oficial de programas (P-3)	-	-	6	43 000
1199 Total	60 000	61 000	21 000	105 000
<u>1200 Consultores (honorarios, viajes, dietas)</u>				
1201 Consultores	9 000	-	20 000	20 000
1299 Total	9 000	-	20 000	20 000
<u>1300 Apoyo administrativo</u>				
1301 Secretario/a bilingüe (G-3/4)	12	15 000	-	15 500
1302 Secretario/a (G-4)	-	-	12	16 000
1303 Traductores (español/francés)	-	-	6	20 000
1321 Personal supernumerario/horas extraordinarias	6	-	-	3 000
1399 Total	23 000	15 000	25 500	54 500
<u>1600 Viajes en comisión de servicio</u>	5 000	5 000	2 500	12 500
<u>1999 Total parcial</u>	97 000	81 000	69 000	192 000
30 CAPACITACION				
<u>3200 Capacitación en grupo, reuniones</u>				
3201 Reuniones del Comité Permanente (1 por año)	-	-	15 000	15 000
3202 Reuniones del Consejo Científico	-	-	20 000	25 000
3203 Reunión de la Conferencia de las Partes	-	-	-	100 000
3299 Total	-	-	35 000	140 000
<u>3999 Total parcial</u>	-	-	35 000	140 000

	Fondo para el Medio Ambiente		Fondo Fiduciario	
	1986	1987	1987	1988
40 EQUIPO				
4100 Equipo fungible	2 500	2 500	2 500	5 000
4200 Equipo no fungible	-	-	10 000**	5 500
4999 Total parcial	2 500	2 500	12 500	7 500
50 GASTOS DIVERSOS				
5100 Funcionamiento y conservación de equipo				
5101 Alquiler y conservación de equipo	3 500	3 500	-	1 000
5102 Alquiler y conservación de fotocopiadora	1 200	1 200	-	500
5103 Conservación de locales	3 300	3 300	-	3 500
5199 Total	8 000	8 000	-	5 000
5200 Gastos de elaboración de informes*	15 000	15 000	-	15 000
5300 Varios				
5301 Comunicaciones (télex, teléfono, franqueo, gastos de valija)	3 600	3 600	-	3 600
5304 Otros	2 400	2 400	-	2 400
5399 Total	6 000	6 000	-	6 000
5999 Total parcial	29 000	29 000	-	26 000
99 TOTAL GENERAL	128 500	112 500	116 500	365 500

* Actas, documentos de la Conferencia de las Partes, otros informes y publicaciones informativas, incluidas su traducción, impresión y distribución.

** Para la compra de un equipo de procesamiento de textos y una fotocopiadora.

Anexo 2

ESCALA DE CUOTAS DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL PERIODO 1986-1988*

Parte	A	B	C	D
	%	%	(Dólares EE.UU.)	(Dólares EE.UU.)
Alemania, República Federal de	08,54	25,000	120 525 00	40 162 00
Camerún	00,01	0,047	222 00	100 00
Chile	00,07	0,336	1 601 00	534 00
Dinamarca	00,75	3,490	16 825 00	5 606 00
Egipto	00,07	0,326	1 601 00	534 00
España	01,93	8,991	43 331 00	14 439 00
Hungría	00,23	1,071	5 149 00	1 715 00
India	00,36	1,677	8 080 00	2 692 00
Irlanda	00,18	0,838	4 040 00	1 347 00
Israel	00,23	1,071	5 149 00	1 715 00
Italia	03,74	17,422	84 000 00	27 991 00
Luxemburgo	00,06	0,280	1 330 00	443 00
Níger	00,01	0,047	222 00	100 00
Noruega	00,51	2,376	11 455 00	3 817 00
Países Bajos	01,78	8,292	40 005 00	13 331 00
Portugal	00,18	0,838	4 040 00	1 347 00
Reino Unido	4,67	21,755	104 866 00	34 944 00
Suecia	01,32	6,149	29 659 00	9 883 00
Comunidad Económica Europea**	-	-	-	-
TOTAL	24,64	100,00	482 100 00	160 700 00

Columna A. Escala de cuotas de las Naciones Unidas (ST/ADM/SER.B/275, de fecha 21 de diciembre de 1984).

Columna B. Porcentajes basados en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustados al número actual de Partes en la Convención y teniendo en cuenta que ninguna contribución individual deberá superar el 25% del total.

Columna C. Proporción correspondiente a las Partes en el presupuesto total para 1986-1988.

Columna D. Cuotas anuales para cada uno de los tres años del período 1986-1988, teniendo en cuenta que ninguna Parte contribuirá con menos de 100 dólares de los Estados Unidos.

* Se ajustará anualmente para tener en cuenta la ratificación o adhesión de nuevas Partes, así como los cambios en la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

** La CEE no es miembro de las Naciones Unidas y, no se incluye en la escala de cuotas. La CEE ha expresado su intención de contribuir con una suma fija determinada al Fondo Fiduciario que se deducirá, en consecuencia, de la suma total antes de aplicar los porcentajes.

Anexo 3

MANDATO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO
PARA LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACION DE LAS
ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES

1. Se establecerá un Fondo Fiduciario para la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (en adelante denominado Fondo Fiduciario) por un período inicial de tres años a fin de proporcionar apoyo financiero para alcanzar los fines de la Convención.
2. El ejercicio económico será de tres años civiles contados desde el 1.º de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1988.
3. La administración del Fondo Fiduciario se confiará al Secretario General de las Naciones Unidas y, si éste lo estima necesario, al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
4. El establecimiento y la administración del Fondo Fiduciario se regirán por el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y otras directrices y procedimientos administrativos promulgados por el Secretario General de las Naciones Unidas. Queda entendido que en dicha reglamentación se dispone que todos los gastos con cargo al Fondo Fiduciario sufrirán una deducción conforme al factor porcentual uniforme aprobado para el PNUD* para financiar los gastos de apoyo administrativo del Fondo Fiduciario.
5. En caso que las Partes deseen que el Fondo Fiduciario se prorrogue más allá del 31 de diciembre de 1988, se informará de ello por escrito al Director Ejecutivo del PNUMA inmediatamente después de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. Queda entendido que el Secretario General de las Naciones Unidas decidirá a su arbitrio sobre la prórroga del Fondo Fiduciario.
6. Los recursos financieros del Fondo Fiduciario para 1986-1988 procederán de:
 - a) Las contribuciones de las Partes determinadas de conformidad con el anexo 2, incluidas las contribuciones de las nuevas Partes, que se habrán de incorporar al anexo 2;
 - b) Las contribuciones de Estados que no sean Partes en la Convención, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes.
7. Todas las contribuciones al Fondo Fiduciario se pagarán en dólares de los Estados Unidos plenamente convertibles. Las contribuciones de los Estados que pasen a ser Partes después del inicio del ejercicio económico se determinarán

* Véase el Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas ST/SGB/146/Rev.1, Establecimiento y administración de fondos fiduciarios.

prorrateándolas con arreglo al saldo del ejercicio económico. Las contribuciones se pagarán en cuotas anuales, el 1.º de enero de 1986, 1987 y 1988, y se depositarán en la cuenta siguiente:

Account No. 015-002756
UNEP General Trust Funds Account for the Trust Fund
for the Convention on the Conservation of
Migratory Species of Wild Animals,
Chemical Bank, United Nations Branch
New York, N.Y. 10017, USA

8. Para comodidad de las Partes, el Director Ejecutivo del PNUMA notificará lo antes posible a las Partes en la Convención sus contribuciones correspondientes a cada uno de los años del ejercicio financiero.
9. Las contribuciones aportadas al Fondo Fiduciario que no sean inmediatamente necesarias para financiar actividades se invertirán a discreción de las Naciones Unidas y los ingresos resultantes se acreditarán al Fondo Fiduciario.
10. El Fondo Fiduciario estará sujeto a auditoría por el Servicio de Auditoría Interna de las Naciones Unidas.
11. Las estimaciones presupuestarias de los ingresos y los gastos correspondientes a cada uno de los tres años civiles que constituyen el ejercicio financiero a que se refieren, expresadas en dólares de los Estados Unidos, se presentarán a la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la Convención.
12. Las estimaciones correspondientes a cada uno de los años civiles comprendidos en el ejercicio financiero se dividirán en secciones y objetos de gastos, se especificarán por rubros presupuestarios, comprenderán referencias a los programas de trabajo a que correspondan y se acompañarán de la información solicitada por los aportantes, o en su nombre, así como de la información adicional que el Director Ejecutivo del PNUMA juzgue útil y aconsejable. En particular, se prepararán también estimaciones para cada programa de trabajo y por cada año civil, con gastos desglosados para cada programa, de modo que correspondan a las secciones, objetos de gastos y rubros descritos en la primera oración del presente párrafo. La suma de las estimaciones de los programas deberá ser igual a la suma de las estimaciones descritas en la primera oración del presente párrafo.
13. Además de las estimaciones presupuestarias para el ejercicio financiero descritas en los párrafos anteriores, el Secretario General de la Convención, en consulta con el Comité Permanente y el Director Ejecutivo del PNUMA, elaborará un plan de mediano plazo como se prevé en el capítulo III de los Textos legislativos y financieros referentes al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El plan de mediano plazo abarcará los años 1986 a 1991 inclusive, e incorporará el presupuesto para el ejercicio 1986-1988.

14. El proyecto de presupuesto y el plan de mediano plazo, comprendida toda la información necesaria, serán enviados por la secretaría a todas las Partes por lo menos noventa días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
15. El presupuesto y el plan de mediano plazo deberán ser aprobados por votación unánime de las Partes presentes y votantes en la reunión ordinaria.
16. En caso que el Director Ejecutivo del PNUMA estime que podría producirse una disminución de recursos respecto del ejercicio financiero en su conjunto, celebrará consultas con el Secretario General, quien a su vez pedirá el asesoramiento del Comité Permanente acerca de cuáles son, a su juicio, los gastos prioritarios.
17. Sólo se podrán asumir compromisos con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario si están respaldados por los ingresos necesarios de la Convención. No se podrán asumir compromisos con cargo a contribuciones por recibir.
18. Si lo pide el Secretario General de la Convención, tras solicitar el parecer del Comité Permanente, el Director Ejecutivo del PNUMA, en la medida compatible con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, podrá transferir recursos de un rubro presupuestario a otro. Al finalizar el primero o el segundo año civil de un ejercicio financiero, el Director Ejecutivo del PNUMA podrá proceder a transferir los saldos no comprometidos de las consignaciones al segundo o al tercer año civil, respectivamente, a condición de que no se sobrepase el presupuesto total aprobado por las Partes, a menos que el Comité Permanente lo sancione específicamente por escrito.
19. Al finalizar cada año civil de un ejercicio financiero, el Director Ejecutivo del PNUMA presentará a las Partes las cuentas correspondientes a ese año. Presentará también, lo antes posible, las cuentas comprobadas del ejercicio financiero.
20. Los informes financieros que se deben presentar al Director Ejecutivo del PNUMA serán enviados simultáneamente por el Secretario General de la Convención a los miembros del Comité Permanente.
21. El Secretario General de la Convención proporcionará al Comité Permanente una estimación de los gastos propuestos para el trimestre siguiente simultáneamente con la distribución de las cuentas e informes mencionados en los párrafos anteriores, o, si se hace posteriormente, lo antes posible.
22. El presente mandato entrará en vigor en la fecha de establecimiento del Fondo, fecha que se notificará a todas las Partes.